

CAPITULO III

AUTONOMIA Y FUNCION DISCIPLINARIA

1. El concepto de autonomía	67
2. El gobierno interior de la Universidad	68
3. La función disciplinaria	69
4. Organización y distribución de la función disciplinaria	70
A. El Estatuto vigente	70
B. La función disciplinaria respecto a las autori- dades	70
C. La función disciplinaria respecto al personal académico y los alumnos	71
D. La función disciplinaria respecto al personal admi- nistrativo	72

CAPITULO III

AUTONOMIA Y FUNCION DISCIPLINARIA

SUMARIO: 1. *El concepto de autonomía.* 2. *El gobierno interior de la universidad.* 3. *La función disciplinaria.* 4. *Organización y distribución de la función disciplinaria.* A. *El estatuto vigente.* B. *La función disciplinaria respecto de las autoridades.* C. *La función disciplinaria respecto al personal académico y los alumnos.* D. *La función disciplinaria respecto al personal administrativo.*

1. EL CONCEPTO DE AUTONOMIA

La Ley Orgánica de 1933 había sumido a la institución en una grave crisis, pues sin entender cabalmente las funciones de una institución de servicio público como la universidad, la limitó en lo económico, queriendo desentenderse de ella como si fuera una amarga pesadilla que no había que recordar.

En 1942 la universidad entró en otro periodo de efervescencia, provocado, entre otras causas, por la creciente impopularidad de las medidas adoptadas por el rector Brito Foucher. La incontenible inquietud del estudiantado que se disparaba en diversos sentidos propició la renuncia del rector. Los antagonismos entre distintos sectores causaron una polarización de la comunidad que impidió al Consejo Universitario designar nuevo rector. Ante esta situación tuvo que convocarse a una junta de exrectores para hacer dicha designación, ésta recayó en Alfonso Caso.

Alfonso Caso convocó a un consejo constituyente para que en el seno de la UNAM se discutiera el proyecto de una nueva ley orgánica. Los universitarios discutieron y aprobaron dicho proyecto que fue presentado al presidente de la República. En diciembre de 1944 el Congreso de la Unión aprobó la Ley Orgánica, y fue publicada en el *Diario Oficial* el 6 de enero de 1945. Esta Ley Orgánica en la actualidad se encuentra vigente; su operatividad queda de manifiesto al haber podi-

do sobrevivir hasta la fecha por treinta y cuatro años, periodo durante el cual la universidad ha experimentado graves y repetidas crisis de las que ha salido con la fortaleza y vigor que las circunstancias nacionales le permiten.

El concepto de autonomía que recoge la Ley Orgánica vigente se manifiesta y se realiza en los siguientes órdenes:

a) *En el orden académico.* La universidad imparte enseñanza y desarrolla investigación de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación; expide certificados de estudios, grados y títulos; aprueba sus planes y programas de estudios; designa y promueve libremente a su personal académico; selecciona a sus alumnos; otorga validez, para fines académicos, a los estudios realizados en otros establecimientos educativos nacionales y extranjeros; incorpora, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de bachillerato o profesionales;

b) *En el orden financiero.* La universidad administra libremente el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios y extraordinarios; formula y aprueba los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como la cuenta anual; gestiona el mayor incremento del patrimonio universitario y el aumento de los ingresos de la institución, y

c) *De gobierno interior.* De acuerdo con la fracción I del artículo 2o. de la Ley Orgánica vigente, la UNAM tiene derecho para organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos señalados por la propia Ley Orgánica.

2. EL GOBIERNO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

El gobierno interior de la universidad no es tarea de un solo hombre ni de un solo órgano; sino que para ejercerlo existe una compleja estructura en la que participa la comunidad universitaria como un todo, y en donde hay una separación coordinada de funciones y una serie de controles interorgánicos “que impide a una sola entidad monopolizar el poder de la Institución”.¹¹⁶

Seis son las autoridades universitarias que establece la Ley Orgánica, a saber: la Junta de Gobierno, que tiene como principal función el nombramiento de las autoridades unipersonales y la de fungir como

¹¹⁶ Valadés, Diego, *op. cit.*, *supra*, nota. 1.

árbitro en las controversias que se presenten entre las diversas autoridades universitarias; el Consejo Universitario, que tiene encomendada la función legislativa, consistente en la expedición de todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la institución; el rector, que es la autoridad ejecutiva superior, preside el Consejo Universitario y es el representante legal de la UNAM; el Patronato, que tiene a su cargo el patrimonio universitario y el manejo de las finanzas; los directores de facultades, escuelas e institutos, que son autoridades ejecutivas locales; los consejos técnicos de facultades y escuelas, que son órganos necesarios de consulta en cada dependencia, y los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades, los que tienen como función coordinar e impulsar la investigación en la universidad y reglamentar la designación de los investigadores, así como sus derechos y obligaciones.¹¹⁷

Las funciones que dependen del gobierno interno de la universidad son de muy diversa naturaleza y organizadas de tal forma que no puede hablarse de que un órgano tenga encomendadas funciones de una sola naturaleza.

3. LA FUNCION DISCIPLINARIA

Una de las muchas funciones que debe desarrollar el gobierno universitario es la función disciplinaria, entendida ésta como la facultad de la institución para sancionar, a través de sus autoridades y órganos representativos, a aquellos miembros de la comunidad universitaria que hubieran violado o infringido el orden jurídico interno. Si la universidad no ejercitara esta función, que incluso poseen personas morales de derecho privado, como asociaciones civiles y deportivas, imposible sería para la institución alcanzar sus metas y cumplir con la prestación del servicio público que tiene encomendado.

La organización y ejercicio de la función disciplinaria en la universidad es resultado de su autonomía orgánica, misma que le otorga el derecho de organizarse como lo estime mejor, dentro de los linea-

¹¹⁷ Véase los artículos 3, 6, 8 y 10 de la Ley orgánica vigente, y, 30, 41, 45, y 51 del Estatuto General vigente.

mientos señalados por su Ley Orgánica. Con base en ese legítimo derecho la universidad ha creado órganos y establecido sistemas que permiten el desarrollo de esa delicadísima función, bajo los principios de justicia universitaria y equidad, para lograr el mantenimiento de la disciplina y el orden en nuestra casa de estudios.

4. ORGANIZACION Y DISTRIBUCION DE LA FUNCION DISCIPLINARIA

A. EL ESTATUTO VIGENTE

En marzo de 1945 el Consejo Universitario expidió un nuevo Estatuto General para reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica expedida en enero de ese mismo año.

El título sexto de este estatuto, que lleva por rubro “De las responsabilidades y sanciones”, se encarga de organizar y distribuir el ejercicio de la función disciplinaria.

Como en otras funciones que dependen del gobierno universitario, la competencia para el ejercicio de la función disciplinaria se divide y distribuye creando un sistema de control interorgánico. Para efectos explicativos, la competencia para conocer de las causas de responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria se puede dividir en tres apartados: de las autoridades, del personal académico y los alumnos, y del personal administrativo.

B. LA FUNCION DISCIPLINARIA RESPECTO DE LAS AUTORIDADES

- a) El rector sólo es responsable ante la Junta de Gobierno.¹¹⁸
- b) Los directores de facultades, escuelas e institutos son responsables ante la Junta de Gobierno y ante el rector.¹¹⁹
- c) Los consejeros universitarios son responsables ante el Consejo Universitario, en cuanto a su actividad en este órgano.¹²⁰

¹¹⁸ Artículo 91 del Estatuto General de la UNAM vigente.

¹¹⁹ *Idem*, artículo 92.

¹²⁰ *Ibidem*.

- d) Los miembros de los consejos técnicos son responsables ante estos órganos, en cuanto a su actuación en ellos.¹²¹
- e) El tesorero de la universidad y el auditor interno, así como el personal que depende de ellos, son responsables ante el Patronato Universitario.¹²²

C. LA FUNCION DISCIPLINARIA RESPECTO AL PERSONAL ACADEMICO Y LOS ALUMNOS

Del personal académico. Los miembros del personal académico son responsables ante el Tribunal Universitario en los términos del artículo 93 del Estatuto General de la UNAM, ante el consejo técnico de la dependencia a la que se encuentren adscritos en los términos del artículo 110 del Estatuto del Personal Académico, y ante los titulares de las dependencias de su adscripción en los términos del artículo 136 del título “De las condiciones gremiales” del mismo ordenamiento.¹²³

De los alumnos. Los alumnos son responsables ante el Tribunal Universitario, ante el rector y ante los directores de facultades y escuelas. El artículo 93 del Estatuto General, que es el que establece esta competencia, adolece de una imprecisión importante, ya que establece que: “*tratándose de los alumnos, el Rector y los directores de facultades y escuelas podrán sancionarlos inmediatamente, en los casos de indisciplina.*” Al respecto debe advertirse que tanto el rector y los directores de facultades y escuelas, como el Tribunal Universitario, sólo pueden sancionar a los alumnos en los casos de indisciplina, razón por

¹²¹*Ibidem.*

¹²²*Idem*, artículo 94.

¹²³Al reglamentarse en cuatro distintos ordenamientos internos la función disciplinaria respecto al personal académico, se ha creado un verdadero marasmo legislativo que es preciso y urgente deshacer. Existiendo una pluralidad de órganos encargados de ejercer la función disciplinaria sobre el personal académico, con distintos procedimientos y de naturaleza diversa, hemos dividido el estudio de esta cuestión en dos capítulos: en el capítulo IV, por lo que se refiere a su responsabilidad ante el Tribunal Universitario, y, en el capítulo VI, ante el resto de los órganos y autoridades, que tienen como procedimiento de alzada el que se sigue ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico. La explicación del referido marasmo legislativo, las alternativas que se presentan respecto a la competencia de los órganos y autoridades y una posible solución del problema, se ofrecen en el inciso 1 del capítulo VI.

la que el dispositivo que comentamos no divide en realidad la competencia entre el rector y los directores por un lado, y el Tribunal Universitario por el otro. Este problema podría superarse estableciendo una regla que permitiera al rector y a los directores conocer del caso cuando se sorprendiera flagrantemente al alumno en la comisión del ilícito, o bien de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, dejando el resto de los casos a la competencia del Tribunal Universitario.¹²⁴

D. LA FUNCION DISCIPLINARIA RESPECTO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El artículo 94 del Estatuto General establece que: *“El personal técnico, los empleados y la servidumbre, serán sancionados directamente, por sus jefes respectivos, con acuerdo del Rector”*. Esta disposición, cuya redacción es notoriamente anacrónica, ha tenido sucesivos ajustes en el Reglamento Interior y en los convenios colectivos de trabajo. En la actualidad los miembros del personal administrativo son responsables directamente ante los titulares de sus dependencia de adscripción.¹²⁵

¹²⁴El procedimiento disciplinario respecto de los alumnos se aborda en el capítulo siguiente.

¹²⁵El procedimiento disciplinario respecto al personal administrativo se aborda en el capítulo v.